

**CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR
INTERVENCIÓN – NIT. 802.009.075-2**

DECISIÓN No. 04
(19 de septiembre de 2019)

Por medio de la cual la Agente Liquidadora revoca parcialmente la Decisión No. 02 del 27 de noviembre de 2018 expedida en curso del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** de la sociedad **CASAEYMACAG S.A.S.**, identificada con número de NIT. 802.009.075-2.

LA AGENTE LIQUIDADORA

de la sociedad **CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, en ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial por el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, el Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009 y demás normas conexas y complementarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante la Decisión No. 01 del 01 de septiembre de 2018, la suscrita Agente Liquidadora decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de Intervención de la sociedad **CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**.

SEGUNDO. Que a partir de dicha Decisión No. 01 se han expedido dos (2) Decisiones más, la última con fecha 30 de noviembre de 2018, dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** de la sociedad **CASAEYMACAG S.A.S.**, las cuales se encuentran publicadas en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co siguiendo el enlace **CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL INTERVENCIÓN**.

TERCERO. Que se advirtió que en el Anexo 2B de la Decisión No. 02 del 27 de noviembre de 2018, se incurrió en un error formal relacionado con la doble aceptación de un pagaré libranza, por una parte, en el ítem 140 del Anexo 2B de la Decisión No. 02 a favor del afectado, y por otra, en el ítem 188 del Anexo 2B de la Decisión No. 02 a favor de un tercero que no ostenta ningún

CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN – NIT. 802.009.075-2

derecho sobre el título, en consecuencia, es procedente revocar parcialmente la Decisión No. 02 del 27 de noviembre de 2018 en el sentido de rechazar dicho pagaré libranza a la persona que no ostenta ningún derecho sobre el referido título.

CUARTO. Que el Artículo 45 “CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES” de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

QUINTO. Que con base en lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Decisión No. 04, se procede a revocar parcialmente la Decisión No. 02 del 27 de noviembre de 2018 en el sentido de rechazar el pagaré libranza relacionado en el Anexo 4A de la presente Decisión No. 04, quedando aceptado al afectado que ostenta el derecho del reconocimiento del valor aceptado a su favor, conforme se presenta en el ítem 140 del Anexo 2B de la Decisión No. 02 del 27 de noviembre de 2018.

Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, la Agente Liquidadora de la sociedad **CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE la Decisión No. 02 del 27 de noviembre de 2018 en el sentido de **RECHAZAR** la reclamación del pagaré libranza relacionado en el ítem 188 del Anexo 2B de dicha Decisión, conforme se presenta en el **Anexo 4A** que hace parte de la presente Decisión No. 04, por las razones señaladas en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente

**CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR
INTERVENCIÓN – NIT. 802.009.075-2**

Decisión. El recurso deberá presentarse y sustentarse por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, dentro de los días **20, 21 y 22 de septiembre de 2019**, el cual deberá radicarse en la Calle 72 No. 9 - 66, Oficina 301, en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 12:30 p.m. y entre la 1:30 p.m. y las 5:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR por aviso de la expedición de la presente Decisión el cual se fijará en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web www.elite.net.co siguiendo el enlace **CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN.**

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2019.


MARÍA-MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Liquidadora